

“DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA PRIMITIVA  
TIPOGRAFICA MEXICANA”

(Apéndices al artículo: “Introducción de la imprenta en México”, de Miguel Palacios Beltrán publicada en el N° 2 de Bibliotecas y Archivos, páginas 27 a 59. 1971).

*Apéndice Núm. 1.*

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta vieren que yo Juan pablo componedor de letras de molde marido de geronima gutierrez vecino que so desta my noble e muy leal cibdad de sevilla en la collacion de san ysydro otorgo e conosco que hago pacto e postura e conbenencia usosegada con vos Juan coronverguer ynpresor vecino que soy desta dha cibdad de sevilla en la dha collacion de san ysidro questades presente en tal manera que yo sea tenuto e obligado e me obligo de yr a la nueva españa del mar oceano a la cibdad de mexico e de llevar conmigo a la dha geronima gutierrez mi miger e de estar presto e aparejado para fazer el dho viaje desde oy día questa carta es fecha en adelante cada y quando por vos me fuere mandado e de estar e resydir en la dha cibdad de mexico tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes en cervicio de vos el aho Juan coronverguer e tener en la dha cibdad de mexico una casa e prensa para ymprimir libros en esta manera e con estas condiciones que se siguen.

—primeramente con condición que en todo el dho tiempo de los ahos diez años yo sea tenuto e obligado de servir en componer letras en la dha casa que asy e de tener en la dha cibdad de mexico e de hazer la tarea ques vso y costumbre de se fazer en esta cibdad de sevilla segun que la hazen, los componedores en la casa que voz el dho Juan coronverguer teneyz en esta dha cibdad de sevilla bien e fiel e diligentemente resydiendo a la continua syn que por mi culpa falte cosa alguna



e sy alguna cosa faltare y por olgar la prensa se recresciere algún daño que yo sea tenuto e obligado a vos pagar el daño que se recresciere por mi e por mis bienes —yten con condición que todo lo que se compusyere sea obligado a la corregir bien e fielmente de manera que vaya muy bueno e bien corregido esy por falta mia algun libro fuere dañado o mal corregido asy por falta de la conpusycion como de la corrección que yo sea tenuto e obligado a vos pagar todo lo que el dañov valiere

—yeten con condicion que yo sea obligado de tener cuidado de administrar lo prensa e que todavía aviendo que hazer trabajo y no pare y para ello dare toda la horden e yndustira que fuere necesaria y bucare la gente que fuere menester para que me ayudo y porne en ello toda la diligencia y trabajo que fuere menester para que la dha prensa no pare y syempre ande en su orden e concierto como anda en seuilla en casa de vos el dho Juan coronverguer haziendo en tarea de tres mil pliegos cada dia como se faze en la dha vuestra casa e si por mi culpa e negligencia alguna cosa se perdiere que yo sea tenuto e obligado e me obligo de vos pagar lo que asy se perdiere con el doblo e que sea en vuestra escogencia el me llevar la dha pena o de me quitar e echar de la dha ynpresión qual vos más quisierdes —yten con condicion que vos el dho Juan coronverguer seays obligado a me enbiar papel y tinta y letras y todos los otros aparejos que para la dha yapresion fuere mensater cada e quando que yo los enbiare a pedir conforme a las memorias que yo vos enbiare y que yo sea ebligade de vos avisar un año antes que los dhas cosas sean menester y sy no vos avisare e por falta de los dhas aparejos holgare la prensa que yo sea tenuto e obligatio a vos pagar todo el daño que por ello se vos recresciere con el doblo e que sea en vuestra escogencia de me llevar la dicha pena o quitar de la dha ynpresion qual vos mas quisierdes e sy seyendo avisado vos el dho Juan coronverguer no me enbiardes los dhas aparejos conforme a las dhas memorias que seays obligado a me pagar el daño que yo recebiere con el doblo

—yten que yo sea obligado a tener en mi casa en la dha cibdad de mexico un ombre quel vos el aho Juan coronverguer me señalardes todo el tiempo de los dhos diez años a costa de la

hazienda e que vos podays quitar este hombre e poner otro e mudarlos cada vez que quisierdes a vuestra voluntad e que queirendo vos seayo obligado a ovedecer el tal onbre o onbres que asy pusierdes en lo que fuera justo conforme a lo que yo me obligo de hazer en la dha arte de ymprimir e que sy asy no lo fiziere e cunpiere que por el mismo fecho aya perdido e pierda cien ducados de lo que perteneciere de la hazienda e que sea en vuestra escogencia de me los llevar o de me quitar e Iancar de la dha hazienda qual vos mas quisierdes.

—yten que yo el dho Juan pablo digo e declaro quesverded que en esta hazienda que yo llevo a cargo yo ni la dha mi muger no tenemos ni metamos ningun cabdal ni otra cosa alguna mi lo tenemos para meter ni llevamos otra cosa alguna que sea nuestra salvo nuestros bestidos y que todos los aparejos y papel y tinta y todo lo demas es vuestro e vos lo aveys comprado de vuestras propios dineros con mas las costas del viaje de manera que todo el cabdol e costeqs asy lo que fasta agora se a gastado como lo que se gastare de aqui adelante es todo vuestro e para vos e yo no tengo en ella cosa alguna

—yten con condicion que la dha quinta parte que yo he de llevar de la dha ganancia como dho es no puede usar ni e trabajo que fuere menester e que no venda ninguna cosa vendiere fiado que sea a mi riesgo e costa e que no pueda salir fiador de ninguna persona.

—yten con condicion que tenga una caxa con dos llaves la una que la tenga yo e la otra la persona que vos nombrardes en la cual se eche todo el dinero que se fiziere de lo que se vendiere e que yo e el otro onbre que vos nombrardes el que mas desovupado estubiere tenga cargo de gastar e de dar cuenta al otro e sy no lo ¿viere? otro que yo sea obligado a lo hacer

—yten que en teniendo fechos cient castellanos de oro o zu valor sea obligado a los enbiar en la primera nao que oviere en el puerto de la nueva españa que venga a estos Reynos de castilla registrado en el registro de la hazienda

—yten con condición que de lo que precediere de la dha fazienda me mantenga yo e la dha mi muger e el dho enbre que vos señalardes e la otra gente questrovriere en casa para el servicio de la dha hazienda



—yten que yo el dho Juan pablo se a obligado juntamente con la persona que vos señalardes o por mi solo de vos enbiar en cada nas que de ;acu se partiere? carta en que faga relacion de todo lo que enviare ympreso e ;quantos por suerte? e a como se venda e nsmismo sea obligado a tener libro y quenta de todo lo que solda dos de oficiales como en camar e haber a los otros gastos ordinarios de casa e que cada seys meses enbie relacion de todo ello con la quenta de todos los dhos gastos y de todo lo vendido y los precios porque se venden e de todo lo que queda ympresó e por vender te do claro y especificado para que se pueda ver lo que fasta aquel dia que enbiase la otra quenta se oviere ganado y en que esta la hacienda y que desto vos enbiet tres traslados en tres naos para que puedan venir a vuestro poder so la pena que en esta corta sera contenida

—yten que la dha geronima gutierrez mi muger esa o bli-gada a regir e servir la casa en todo lo que fuere menester syn llevar por ello soldada ni otra cosa alguna salvo solamente su mantenimiento

—yten que todo lo que dice diere a aver e gunar en todo el dho tiempo de los diez años en la dha cibdad de mexico sacado primeramente para vos el dhe Juan coronvergner todo lo que ovierdes metido e castado en la dha ;prensa? asy la que agora llevo como lo que despues me enbiardes y todo lo que se oviere gastado en soldadas y en el dho mantenimiento y todas las otras costas que se evieren fecho de fletes e aparejos e alquiler de casa e qualquier perdidos que oviere avido lo que dios no quiera que de todo lo que quedare vos el dho Juan coronvergner me deys a mi por mi trabajo a industria e por el servicio que oviese fecho la dha mi muger una quinta parte e las otras quatro quintas partes sean para vos el dho Juan coronbergner

—yten con condicion que la dha quinta parte que yo he de llevar de la dha ganancia como dho es no puede usar ni saque cosa alguna fasta que sean pasados los dhos diez años e yo sea venido a españa y dado la quenta liquida y aya entregado a vos el dho Juan coronvergner todo el principal e prozedido syn retener en mi casa alguna acebto lo que oviere menester para los gastos de mi persona e de la dha mi muger fuera del mantenimiento que a de aver a costa de la fazienda como dho es

—yten que todo lo que yo el dho Juan pablo ganare en todo el dho tiempo de los diez años asy en la dha arte como en otra cualquier cosa que aconteciere o cualquier merced que me sea fecha e otro cualquier provecho que oviere en cualquier manera que todo venga a monton para que vos ayays e lleveys de llo vuestras quatro quintas partes

—yten que todo lo que vos el dho Juan coronvergner me en- viardes de papel e tinta e otros aparejos que para la dha arte fuere menester e todo lo que mas enello gastardes seays oreydo cerca del costo dello por vuestra palabra e por vre libro qual vos mas quisierdes

—yten que cuaquier libro o otras cosas qualesquier que se ynprimieren en la dha cibdad de mexico ynpriman con licen- cia del obispo de mexico conforme a las pramaticas destes rey- nos y no en otra manera y que en fin de cada libro se ponga fue ympreso en la cibdad de mexico en casa de Juan coronber- guer y que no ponga nombre ni de otra persona alguna

—yten con condicion que cada e quando voz el dho Juan co- ronvergner quisierdes que yomsea obligado a dar quenta e rra- zon a la persona o personas que vos enviardes... (destruido en el original) darosla a seulla como vos mas quisierdes so la pena que en esta cartasera contenida

—yten con condicion que yo el dho Juan pablo durante el dho tiempo de los dhos diez años non pueda fazer ni fega con- paña con persona alguna ni para otra negociación alguna ni dore fauor ni ayuda ni aviso para ello

—yten que quando las letras destaño que agora llebo fue- sen viejas que no puedan servir que yo sea obligado a las fun- dir e vender el metal y que no pueda dar ni vender ninguna dellas ni figuras ni otra cosa alguna de la dha arte so la pena que es esta carta sera contenida

—yten que en fin de los dhos diez años yo sea obligado a entregar a vos el dho Juan coronbergner o a quien vra poder oviere las cosas y letras y todos los otros aparejos que toviere y que vos seays obligado a lo rescibir en el prescio que fueren apresiados aviendo respecto al vso e menoscabo delles

—yten que si durante el dho tiempo de los dhos diez años vos el dho Juan coronbergner me enbiardes algunas merca-



derias o libros para vender que yo sea obligado a los vender lo mejor que yo pudiese de contado sin fiar cosa alguna e de vos enbiar el procedido registrado en el registro del Rey en las primeras naos que partieren después que fuere vendido sin llevar por ello fatorage ni otra cosa algune

—yten que todas las cosas que yo vos enbiare a pedir para vestidos de mi persona e de la dha mi muger me los enbieys syn me contar yntereses ni otra cosa alguna salvo solamente lo que costare

—y en esta manera otorgo e prometo a me obligo de vos tratar e desir verdad e de no vos fazer fraude ni engaño ni encubierta alguna e de vos dar buena quenta cierta leal e verdadera sin ante e sin engaño e syn celusyen alguna e de estar e paear pot todo lo susodho e par cada vna cosa a partedello e de lo tener e guardar e cumplir... (Siguen las fórmulas del Derseho entre los cuales imponen la pnea de pagar cien castellanos de oro a la parte que no cumpliese las condiciones estipuladas)... Fecha la carta en seuilla en el oficio de alonso de la barrera escribano público jueves doce dias del mes de junto año del nascimiento de nro salvador ihuxpo de mill e quinien tes e treinta e nueve años /. testigos que fueron presentes diego felipe farfan e pedro de yrigoyen escribanos de seuilla

convenencia en rrazon de la prensa que se ha de tener en méxico".—

(Of I, lib. I de dicho año, fol. 1069. Arch. de protocs.)

#### *Apéndice Núm. 2.*

"Sepan quantos esta carta vieren como yo juan pablo conponedor de letras de molde marido de geronima gutierrez vesyno que so desta cibdad de seuilla en la collacion de san ysidro otorgo e conoxco que he recebido de vos Juan coronberguer ynpresor vezino que soys desta dha cibdad de sevilla en la collacion de san ysidro questades presente ciento veynte mill mrs desta moneda que se agora vsa os cuales son los cient mill mrs dellos del costo de la prensa tinta e papel e otros aparejos pertenecientes al arte de la ynpresion que vos el dho Juan coronberguer haveys conprado para que yo lleve a la cibdad de

mexico ques en la nueva españa del mar ocyano para fazer e conplir lo contenido en una escriptura de convenencia que con vos tengo fecha que paso ante alonso de la barrera escribano publico de seuilla oy eneste dia de la fecha desta carta la qual dh prensa e papel e tinta e otros aparejos estan cargados en la nao de miguel de jauregui en la qual yo tengo fazer mi viaje a la dha cibdad de mexico e los otros veynte mill mrs restantes son del costo de cierto vino e matalotage que vos comprastes para el dho viaje e mas cinquenta ducados de oro que cuesta el flete de la dha prensa e tinta e papel e aparejos e mas otros cinquenta ducados que cuesta el flete de mi persona e de la dha gernima gutierres mi muger e de un oficial que conmigo llevo que se llama gil barbero e de un esclavo vuestro que asy mismo llevo conmigo se llama pedro e mas otros cien ducados de oro en que va apresciado e estimado el dho esclavo pedro que monta todo lo susudho ciento e noventa a cinco mill mrs los quales yo rescibo de vos el dho Juan coronberguer por cabdal vuestro propio que poneys e meteys en la dha conveniencia que tenemos fecho como dho es e me otorgo dellos por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad... (Siguen las fórmulas acostumbradas)... los quales dhos ciento nobenta e cinco mill mrs en la manera que dha es va a riesgo e a ventura de la fazienda que se a de fazer por virtud de la dha conveniencia e quiero e plazeme e consiento que voz el dho Juan coronberguer saque yo para vos de lo prozedido de la dha fazienda los dhos ciento e noventa e cinco mill mrs por cabdal vuestro propio con las otras cosas que aveys de sacar conforme a la escriptura de la dha conveniencia e otorgo e promete e me obligo de estar e pasar por todo lo susodho e por cada una cosa e parte dello e de lo aver por firme e de lo no reclamar ni contradecir ni ir ni benir contraello ni contra parte dello por lo rremover ni desfazer en juizio ni fuera del en tiempo alguno (siguen las fórmulas notariales)... Fha la corta en seuilla en el oficio de alonso de la barrera escribano publico jueves doze dias del mes de junio año del nascimiento de nro salvador ihuxpo de mill e quinientos e treynta e nueve años testigos que fueron presentes diego felipe farfan e pedro de yrigoyen escribanos de seuilla y el dho Juan pablo lo firmo de su nombre en el rregistro.



Obligacion del matalotage e de las cosas que lleva de Juan coronberguer” (firmas del escribano otorgante y de los testigos — Juan pablo)

(Of. I, lib. I del citado año, fol. 1071. loc. cit.)

*Apéndice Núm. 3.*

“Sepan quantos esta carta vieren como yo gil barvero ynprimidor de libros estante en esta cibdad de sevilla otorgo e conosco que hago pacto e postura asosegada con vos Juan coronberguer inpresor de libros vezino que sois desta cibdad de sevilla en la collecion de san ysidro questades presente en tal manera que yo sea tenuto e obligado e me obligo de ir a la cibdad de mexico ques en la nueva españa de las yndias del mar oceano e de servir a vos el dho Juan coronberguer y a quien por vos estubiere en la dha cibdad de mexico en la casa de la ynpresion que vos quereys asentar en la dha cibdad de mexico tiempo de tres años primeros siguientes que han de començar a correr desde ey dia questa carta es fecha en adelante vsando el oficio de tirador segun ques costumbre e de hazer la tarea que se suele hazer en la casa de la ynpresyon que vos el dho Juan cronverguer teneys en esta dha cibdad de sevilla bien e fiel e diligentemente segun costumbre del dicho oficio de tirador no me partiendo ni apartando del dho servicio so la pena que en esta carta sera contenida e vos el dho Juan coronberguer que me deys el pasage franco e comer e beber en todo el dho tiempo asy en el viaje camo en la dha cibdad de mexico e vso e costumbre de la tierra e mas que me deys de soldada por cada mes en todo el dho tiempo de los dhos tres años enesta manera todo el tiempo questubiere en el camino dos ducados y medio cada mes e desde el dia que llegare a la dhs cibdad de mexico cinco ducados y medio cada mes para en quenta de lo qual otorgo que he recibido de vos adelantado doze ducados de oro e son en mi poder de que so e me otroge de vos bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad e renuncio que non pueda desir ni alegar que los non recebi de vos segun dho es e si lo dixere o alegare que me non vala en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e especialmente renuncie la eseb-

cion de los dos años e de la pecunia non contada ni vista ni recibida ni pagada e los otros mrs que mas montare el dho servicio que me los deys e pagueys asy como fuere sirviendo en tal manera que cumplido el dho tiempo yo sea acabado de pagar sopena del doblo e enesta manera otorogo e prometo e me obligo de lo hazer e cumplir asy e de me non partir ni apartar antes del dho tiempo cunplido por mas ni por menos ni por tanto que otre me de ni prometa ni por otra cabsa ni razon alguna qualquier que sea e vos que me non podad es dexar e qualquier de nos anbas las dhas partes que conira esto que dho es fuere o viniere e lo asy non tubiere e guardare e cumpliere e viniere por firme segun dho es que pague e peche en pena a la otra parte de nos obediente quepor ello estubiere e lo uviese por firme cinco mill mrs desta moneda que se agora psa por pena e por postura e por pura promision e solene estipulacion (siguen las formulas del Derecho) . . . fha la carta en sevilla en mos con todas las costas e mysiones e doños e menoscaboc . . . e convenencia voledera asoseada que en ino fazemos e pone el oficio de alonso de la barrera escribano publico jueves dose dias del mes de junio año delnacimiento de nro salvador ihuxpo de mill e quinientos e treynta e nueve años testigos que fueron presentes diego falipe farfan e pedro de yrigoyen escribanos de sevilla e el dho Juan coronverguer lo firmo de su nombre en el registro e porquel dho gil barvero dixo que no sabe firmaron por el en el registro de las dhos escribanos de sevilla

Obligacion de servir tres años en mexico (siguen las firmas de los otorgantes, escribano que autoriza y de los testigos)

(Of. I. lib. I de dicho año, fol. 1072, cuad. 45, loc. cit.)